

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Industria y Comercio

ORDENES

Concediendo un plazo para que los almacenistas y comerciantes puedan dar salida a sus existencias de jabones de tocador.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 28 de junio último, publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 1.º de julio, referente a la fabricación de jabones de tocador, estableció en su artículo 7.º la prohibición de dedicarse a la venta de los mismos, aunque con carácter transitorio, a determinada clase de comerciantes.

Pero existiendo en poder de muchos almacenistas de coloniales y demás comerciantes de este ramo algunas cantidades de jabón de tocador procedentes de la época anterior a la Orden mencionada, sin que, por virtud de ella, hayan podido dar salida a las mismas,

Este Ministerio ha acordado conceder un plazo, que finalizará el día 31 de diciembre de 1941, para que los referidos almacenistas y comerciantes puedan dar salida a sus existencias de jabones de tocador, quedando subsistente en toda su integridad la prohibición consignada en el artículo 7.º de la Orden de referencia una vez finalizado el plazo señalado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1941.—Carceller Segura.

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico de este Ministerio.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 347, de fecha 13 de diciembre de 1941).

Dictando normas para el desarrollo y fomento de la producción cinematográfica española.

Ilmo. Sr.: Los laudables esfuerzos que vienen realizando las empresas productoras no se corresponden con sus resultados prácticos por el complejo de circunstancias que hacen difícil la explotación de nuestras películas. Aliviadas estas dificultades, es de esperar que esta industria alcance el grado de esplendor que le corresponde. Para conseguir dicho fin, y decidido el Gobierno a fomentar la producción cinematográfica en su doble aspecto de fuente de riqueza y de vehículo para la difusión de nuestra cultura, Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha acordado disponer:

Artículo 1.º A partir del primero de enero próximo, en todos los locales de España que se dediquen a la exhibición cinematográfica deberá darse, por lo menos, una semana completa de proyecciones de películas españolas de largo metraje por cada seis semanas de proyección de películas extranjeras de la misma categoría.

Artículo 2.º A los efectos de la aplicación de esta Orden el año cinematográfico se dividirá en dos períodos: en el primero, que comprenderá desde el 1.º de octubre hasta el 31 de mayo, se proyectarán películas españolas de riguroso estreno en cada local; el segundo, que abarcará desde el 1.º de junio hasta el 30 de septiembre, podrá dedicarse al reestreno de películas españolas proyectadas anteriormente en el mismo local.

Artículo 3.º Con independencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, y a partir de la misma fecha, todos los locales estarán obligados a completar el programa de cada una de las sesiones con una película corta nacional de las llamadas de complemento.

Artículo 4.º La Subcomisión Reguladora de la Cinematografía o el organismo que haya de asumir sus funciones vigilará el exacto cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1941.—Carceller Segura.

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico del Ministerio de Industria y Comercio.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 347, de fecha 13 de diciembre de 1941).

SECCION TERCERA

Comisión Gestora
de la Excma. Diputación Provincial
de Zaragoza

La Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza en unión del señor Delegado del Gobierno Civil de la provincia a los efectos de fijación de los precios a que han de satisfacerse los suministros hechos a la Guardia Civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes de noviembre último.

Certifican: Que, de conformidad con las disposiciones vigentes, han acordado señalar los precios a que han de abonarse los artículos de consumo en los pueblos de la provincia de Zaragoza que han sido suministrados a la Guardia Civil durante el mes de noviembre de 1941, de conformidad con el estado que sigue:

Trigo.....	77	ptas.	los 100 kilogramos.
Cebada corriente.	55'50	id.	los 100 id.
Cebada de huerta.	57'50	id.	los 100 id.
Paja.....	12'70	id.	los 100 id.
Pan.....	1'11	id.	el kilogramo.

Y para que conste, a los efectos oportunos, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmamos, rubricamos y sellamos el presente certificado en Zaragoza a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Presidente de la Diputación, Enrique Giménez Gran.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falco.—El Delegado del Gobierno Civil de la provincia, Pablo Molinos.

SECCION QUINTA

Núm. 4.925

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento pleno durante el tercer trimestre del año 1941:

Sesión ordinaria del 1.º de julio.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Ratificar los nombramientos de Celadores de la Policía Sanitaria de Abastos, reconociendo la antigüedad en el cargo desde el 21 de julio de 1926 a Angel García Villagrana, Arturo Oliván Gracia, Mariano Gavara Ceamanos y Vicente Amado Agudo Pastor.

Aprobar el proyecto de escritura para la contratación del servicio de limpieza con la S. A. "Fomento de Obras y Construcciones".

Declarar prorrogado por un año el plazo de seis meses a que se refiere la cláusula 9.ª del pliego de condiciones que rigió la subasta en la que se adjudicó al Instituto de Religiosas de Nuestra Señora de la Consolación la manzana 13 de la zona libre de Miralbuena.

Aprobar varias propuestas relativas al aumento de sueldo a los funcionarios, empleados y obreros municipales.

Felicitar a D. José Galiay por el feliz éxito obtenido con su exposición de encuadernaciones mudéjares y exlibris, recientemente celebrada.

Sesión ordinaria del 5 de septiembre.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Confirmar nombramientos de: Odontólogo de la Beneficencia municipal, Guardias municipales de segunda y Ayu-

dantes de matarifes de primera categoría, en virtud de oposiciones recientemente celebradas.

Conceder a D. Félix Sanz Sánchez el cargo de Inspector municipal veterinario del barrio de San Juan de Mozarrifar.

Nombrar Médicos de zona en propiedad a D. Jaime Dolset y a D. Luis Albalad, y proceder a la provisión de las dos vacantes de Médicos de guardia que existen, juntamente con la ya declarada, pudiendo juzgar los ejercicios el mismo Tribunal nombrado para esta primera vacante.

Designar a D. Antonio Carnicer obrero de la brigada de alumbrado, a propuesta de la Comisión Inspector Provincial del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra.

Crear cinco plazas de Guardas del Parque de Primo de Rivera, cubriéndolas en la forma dispuesta por la Ley, y que por el señor Arquitecto municipal se haga un diseño de uniforme para dichos empleados.

Adjudicar definitivamente a D. Francisco Bueno las obras de construcción de un evacuatorio subterráneo en la plaza de San Francisco (Gran Vía), en la cantidad de 46.500 pesetas.

Expropiar totalmente las siguientes casas: Goicoechea, 13; Goicoechea, 18 y 20; Goicoechea, 9 duplicado; Pilar, 15; Prudencio, 1, y Don Juan de Aragón, 4.

Aprobar el proyecto de construcción de 200 viviendas ultrabaratas en la zona del camino de las Fuentes por 8.197'90 pesetas cada vivienda.

Conceder aprobación al proyecto de instalación del servicio de agua y alcantarillado y alumbrado público en la prolongación de la Gran Vía, cuyos presupuestos ascienden a 984.050'21 pesetas y 266.806'20 pesetas, respectivamente.

Aprobar el proyecto y condiciones para la instalación de tubería de enlace de los depósitos de agua de Casablanca y Torrero, por 1.407.204'96 pesetas.

Aceptar la propuesta de la Dirección de Ingeniería municipal para llevar a cabo obras de reparación del muro de la margen derecha del río Ebro, en un corto tramo aguas arriba de la pasarela, realizándose por administración, dada la urgencia del caso.

Adjudicar las obras de construcción de un colector de desagüe en la zona entre la antigua Hípica y la carretera de Logroño a D. Joaquín Herrero, por 361.521'95 pesetas; y las obras de gruesa estructura para construcción de un pabellón de la Casa de Amparo a D. Julio Povar, por 204.532'35 pesetas.

Construir tres mercadillos destinados a la venta general, con sujeción a las condiciones fijadas por la Dirección de Arquitectura municipal, y en los siguientes emplazamientos: barrio de San José, barrio de las Delicias y barrio del Arrabal.

Encargar a D. Félix Gil de Bernabé el derribo de la casa Bayéu, 21, abonando dicha señor al Ayuntamiento 36.403 pesetas y con sujeción a las condiciones que han regido para esta licitación.

Instalar los servicios de agua y alcantarillado en el barrio de La Bozada, en las condiciones que se detallan en el acta de la sesión ordinaria celebrada por la Comisión municipal permanente del 16 de julio último.

Quedar enterado de que ha sido aprobado por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda el presupuesto extraordinario formado para sufragar diversas atenciones, y que asciende a 527.540'61 pesetas.

Ceder a D. Carmelo Araíz 326'98 metros cuadrados de terreno de la calle Corona de Aragón en las condiciones fijadas en el dictamen.

Aprobar varias propuestas relativas a la parcelación de la manzana limitada por las calles de San Vicente de Paúl, San Jorge, San Lorenzo y plaza de San Pedro Nolasco.

Que de acuerdo con la "Sociedad Inmobiliaria de Aragón", S. A., actual propietaria de la manzana núm. 4 de la zona de Miralbuena sea reemplazada la cláusula 7.ª de la escritura

de convenio firmada en 30 de noviembre de 1932 por la "Sociedad Zaragozana de Urbanización y Construcción" y el Excmo. Ayuntamiento por el pacto que se detalla en el dictamen.

Aprobar la liquidación del presupuesto ordinario de 1940, que arroja un superávit de 1.409.336'26 pesetas, y que el Concejal D. Andrés Izuzquiza haga un estudio del asunto para ver de liquidar definitivamente el importe de créditos y débitos que figuran en los presupuestos de una y otra clase de años anteriores.

Dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento pleno, de 28 de junio del corriente año, de adjudicar a D. José López Gállego, como colindante, 205 metros cuadrados de terreno señalado con el número 56 de la calle Cortes de Aragón, ya que dicho señor ha formulado la renuncia del mismo, por no interesarle el precio que se fijó.

Quedar rechazado a petición del Sr. Romero el epígrafe del dictamen en el que se concede derecho de tanteo en las subastas de solares de la manzana 7 del proyecto de Plaza de Nuestra Señora del Pilar a todos los industriales o propietarios de fincas expropiadas afectadas por la reforma.

Enajenar a la Comunidad de Religiosas de la Consolación, como colindante, una parcela de terreno de 33 metros en la Plaza de Santa Cruz, al precio de 350 pesetas metro cuadrado y en las condiciones expresadas por el señor Arquitecto municipal.

Aprobar las modificaciones introducidas en el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para enajenar los solares restantes de la manzana 15 de la zona de Miralbueno, que se detallan en el acta de la sesión ordinaria celebrada por la Comisión municipal permanente del día 30 de julio último.

Ceder a D. Federico Ballesteros, como colindante, 185'25 metros cuadrados de terreno en la calle de Rebojería, valorados a razón de 175 pesetas unidad métrica.

Conceder a D. Alfonso Serrano unos terrenos en la Avenida de América, esquina a calle de Pérez Herrero, para construir unos cubiertos industriales, mediante el canon de 396'83 pesetas, en las condiciones fijadas en dictamen.

Aprobar la cuenta de caudales correspondientes al 2.º trimestre del año en curso.

Aprobar varias propuestas referentes a la cesión gratuita al Estado de los solares que se precisan de la manzana 53 de la zona de Miralbueno para construir sobre ellos el edificio de la Escuela de Trabajo de Zaragoza.

Acceder a la petición de D. Cruz Casanova de anular el apartado B) de la cláusula 4.ª del contrato de compraventa de la casa número 4 de la manzana 88 de la zona de Miralbueno (Ciudad Jardín), escriturado en 14 de julio de 1939, mediante una escritura adicional.

Enajenar a favor de doña Rosina Castellón 31'68 metros cuadrados de terreno sobrante de vía pública de la calle de San Vicente de Paúl y colindantes al solar resultante de la casa número 2 de la antigua plaza del Reino, por 9.504 pesetas.

Aprobar la fórmula indicada por el Negociado de Propiedades, relativa a la permuta de terrenos propiedad de los Herederos de Portolés, Heredero de Aznar y del Ayuntamiento, situados en la zona de Miralbueno, que figura unida al dictamen; estudiar la habilitación de un crédito de 50.000 pesetas para pago de los impuestos y demás gastos que correspondan a esta Corporación con motivo de las operaciones a realizar, y facultar a la Alcaldía para resolver cuantas incidencias puedan ocurrir en el desarrollo de la gestión.

Ceder a la Organización Nacional de Ciegos los solares que se precisen de las manzanas 98 y 99 de la zona de Miralbueno para construir un Colegio para niños ciegos, en las condiciones expresadas en el acta de la sesión celebrada por la Comisión municipal permanente con fecha 13 de agosto próximo pasado.

Construir un hospital para aislamiento de enfermos infecciosos dentro del recinto de la Ciudad Universitaria y en las condiciones fijadas en el dictamen.

Celebrar subasta de terrenos para la instalación de la feria de garitas el día 29 de septiembre corriente, a las diez de la mañana, en las condiciones que se expresan en el acta de la sesión celebrada por la Comisión permanente con fecha 3 del actual.

Aprobar varias propuestas relativas a las normas que habrán de regir en la subasta de los cuadros de la planta baja del Nuevo Mercado.

Habilitar, mediante las oportunas transferencias, la suma precisa para abonar a los funcionarios y empleados municipales la gratificación acordada por este Ayuntamiento con fecha 1.º de julio retropróximo, en concepto de plus con relación al corriente año; la cantidad de 1.000 pesetas que figura en presupuesto para armamento de los Guardas de Montes, para sufragar los gastos de material de oficina de la Dirección General de Montes y Parques; 15.000 pesetas para pago de dietas a los miembros de los Tribunales de oposiciones; 15.500 pesetas para adquisición de máquinas de escribir; y la cantidad precisa para pago de lo adeudado a los empleados y obreros municipales afectados por la sentencia del Tribunal Contencioso por bienes y pagas atrasadas, y a trece Profesoras de corte en las Escuelas, en concepto de gratificación.

Ceder a canon el terreno que constituye la manzana 43 de la zona de Miralbueno a Auxilio Social, para la construcción de un Hogar Infantil y servicios anexos al mismo, en las condiciones que se detallan en el acta de la sesión celebrada por la Comisión municipal permanente el día 3 de los corrientes.

Celebrar nueva subasta con el tipo modificado de 92.613'96 pesetas, por haber quedado desiertas las anteriores, con el fin de adjudicar las obras de instalación del servicio de agua en la Avenida de Marina Moreno.

Concertar en firme una operación de crédito con la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad, por 2.650.000 pesetas y en las condiciones fijadas en el acta de la sesión celebrada por la Comisión permanente el día 23 de julio último, para llevar a cabo diversas obras en la zona de Ensanche de Miraflores.

Desestimar las peticiones formuladas por D. Gregorio García-Arista y D. Joaquín Guiral sobre reposición del acuerdo adoptado por la municipalidad en 16 de julio último, relativo a sus reclamaciones contra el proyecto de las nuevas alineaciones del sector 8.º (Agustinos) del plan general de la ciudad.

Adquirir para construcción de la Escuela de Veterinaria 72.000 metros cuadrados de terreno, aproximadamente, en la carretera de Castellón, permutándose dicho terreno por los inmuebles que actualmente ocupa este Centro docente, y en las condiciones que se insertan en el acta de la sesión de la Comisión permanente del día 8 de los corrientes.

Aprobar el dictamen, así como el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para el plan provisional anual del aprovechamiento forestal del año 1941-42 en los montes propiedad de este Ayuntamiento.

Núm. 6.554

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DIRECCION TECNICA DE CONSUMO Y RACIONAMIENTO

Sección de Estadística y Racionamiento

Como por algunas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes se consulta si en las fichas de que se ha de componer el «fichero indivi-

dual de racionamiento» debe reseñarse la fecha y número de la cartilla actual de racionamiento, o por el contrario, estos datos deben dejarse en blanco para completarlos en un día con los de las nuevas cartillas, esta Dirección dispone, en relación con lo que antecede y como ampliación a lo establecido en oficio-circular núm. 82.068, de 7 de noviembre pasado, lo siguiente:

El fichero que se forma es individual, y como ha de servir de base para extender las cartillas individuales, estas fichas deben diligenciarse con miras a este fin.

Por ello, tanto la parte correspondiente al número de la cartilla como la de la fecha de expedición deben dejarse en blanco, a fin de poder reseñar en su día los datos que correspondan a la «cartilla individual» del interesado.

Del contenido de este oficio-circular deberá dar conocimiento a las Delegaciones locales dependientes de esa provincial.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos, debiendo acusar recibo de este escrito.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1941.—El Director técnico de Consumo y Racionamiento.

Núm. 6.553

Subcomisión Reguladora de la Producción de Frutos Secos

RAMA ALMENDRA-AVELLANA

Obligaciones de los cosecheros y tenedores de almendra y avellana

El Ministerio de Agricultura recuerda a los cosecheros y tenedores de almendra y avellana la obligación de hacer las declaraciones según se dispuso el 18 de octubre pasado.

Para cuyo cumplimiento dispone:

1.^a A fines estadísticos, todos los cosecheros de almendra y avellana harán una declaración de los kilogramos de cada clase de frutos en cáscara obtenidos en la campaña 1941 y kilogramos vendidos hasta la fecha de la declaración, indicando nombres y apellidos del cosechero, la finca y localidad de producción.

2.^a Las declaraciones se harán por duplicado, y antes del 31 de diciembre próximo, ante las Delegaciones Regionales de la Rama de la Almendra-Avellana, debiendo presentarlas los de la 3.^a Zona en las Oficinas de Reus, domiciliadas en la calle Gaudí, núm. 2, principal, 4.^a

Los duplicados, una vez sellados, serán devueltos a los interesados para su conservación como justificante.

3.^a Los manipuladores, almacenistas, intermediarios y exportadores seguirán enviando quincenalmente el 13 y 27 de cada mes, a las oficinas o Delegaciones de la Rama, las declaraciones por duplicado de las compras, especificando las efectuadas directamente a cosecheros, y ventas realizadas y existencias en su poder en dichas fechas. En tales declaraciones se hará constar si el declarante es descascarador, almacenista, exportador o comerciante que emplea tales productos para su transformación.

4.^a El duplicado, sellado, de la declaración presentada en los plazos indicados servirá de justificante en todo momento y en las inspecciones que se realicen, considerando como tenencia ilícita o «abusiva» de mercancía la de aquellas cantidades no declaradas, que podrán ser intervenidas por la Rama.

Para conseguir los fines estadísticos citados, la Rama Almendra-Avellana pide a todos los manipuladores, almacenistas, intermediarios y exportadores de almen-

dra y avellana que presenten en su próxima declaración del día 13 de diciembre un extracto de todas las compras realizadas desde que comenzó la campaña (1.^o de octubre de 1941) y de las ventas hasta la fecha de su declaración, siendo, por tanto, el saldo las existencias en su poder en tal día. En las sucesivas declaraciones figurarán sólo las compras y ventas realizadas en la siguiente quincena.

Para facilitar el cumplimiento de las anteriores obligaciones, la presentación de las declaraciones se podrá hacer en las oficinas de la Rama o en los Ayuntamientos. En este caso, una de las declaraciones, con el sello del Ayuntamiento, quedará en poder del interesado, y la otra será remitida por el Ayuntamiento a la oficina de la Rama correspondiente.

La jurisdicción de las oficinas de la Rama es la siguiente:

1.^a Zona

Baleares, capitalidad Delegación Palma de Mallorca

2.^a Zona

Andalucía, capitalidad Delegación de Málaga.

3.^a Zona

Aragón, Cataluña Navarra, Rioja y Castellón, capitalidad en Reus.

4.^a Zona

Levante con Murcia y Albacete, capitalidad Alicante; y la zona del Centro comprendiendo todas las demás provincias y Canarias, con capitalidad en Madrid (calle Fernando VI, 6).

1.^o de diciembre de 1941.

Núm. 6.555

Comisaría de Recursos de la 5.^a Zona

CIRCULAR NUM 34

Normas para la ordenación del transporte por ferrocarril

Creada la Delegación para la ordenación del transporte por disposición ministerial de 31 de marzo del corriente año (BOLETIN OFICIAL núm. 91), que regula y canaliza las peticiones de transporte, normas que modifican esencialmente las dictadas por la Comisaría General en 16 de diciembre de 1940, es preciso dictar otras por las que se rijan las peticiones de transporte que correspondan al repetido Organismo nacional.

Por ello, y hasta tanto se dicten las instrucciones generales para los transportes con arreglo a la orientación dada por la Ordenación del Transporte, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Primero. Como norma general, toda petición de transporte debe ser solicitada en la estación de ferrocarril del punto de carga, donde quedará sentada en el libro registro correspondiente. En la carga, se seguirá el turno que la estación tenga establecido para los «urgentes» y «preferentes», cuya lista aparece mensualmente en el *Boletín Oficial del Estado*.

Segundo. Los transportes que por su carácter de urgencia deban alterar el ritmo normal de carga en la estación de ferrocarril se solicitarán del representante de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por conducto del Gobernador civil de la provincia respectiva, empleando el impreso cuyo modelo será facilitado en la Delegación Provincial de que se trate, en cuyo impreso se consignarán todos los datos que en el mismo se especifican, sin cuyo requisito no será válida la petición.

Tercero. Las fábricas y almacenistas que tengan que servir por ferrocarril cupos de artículos interve-

nidos mediante planes y órdenes de distribución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o de esta Comisaría de Recursos, solicitarán inmediatamente el material en el libro de registro de la estación correspondiente para que, una vez enviado por Comisaría General el plan de transporte correspondiente a la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se efectúe el envío norma de los cupos.

Cuarto. Las referidas fábricas y almacenistas que encuentren alguna dificultad, por falta de material o escasez del que sea preciso, se dirigirán directamente por escrito, y en caso necesario por teléfono, al representante de la Comisaría General en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, cuyo teléfono directo es el núm. 14.218.

Quinto. Los retrasos que se produzcan en el envío de cupos por no cumplir lo anteriormente ordenado serán sancionados con la máxima severidad e incluso pasando el tanto de culpa a los Tribunales competentes, como saboteadores del abastecimiento nacional.

Sexto. Los Gobernadores civiles, como Jefes provinciales de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, cursarán únicamente las peticiones que se refieren a mercancías de abastecimiento humano, ganado de leche, pulpa de remolacha, alfalfa, esparceta o garrofa, jabones, neumáticos, así como de cualquier otro artículo intervenido por la Comisaría General.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1941.—El Comisario de Recursos de la 5.ª Zona, José Marín Echevarría.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 4.812

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza

D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de la misma;

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que luego se hará mención se pronunció por el Tribunal Provincial la siguiente

"Sentencia. — Señores: D. Gerardo Álvarez de Miranda, D. José María Martín Clavería, D. Martín Rodríguez Suárez, D. Leonardo Prieto Castro y D. José María García Belenguer. — En la ciudad de Zaragoza, a 31 de diciembre de 1940.

Vistos por este Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo los autos del recurso de tal clase interpuesto por D. Jesús Muro Sevilla, mayor de edad, casado, Médico, vecino de Zaragoza, defendido por el Letrado D. José María Monterde, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia de 30 de noviembre de 1939, sobre anulación de recibos de la contribución industrial, autos en los que ha sido también parte el señor Fiscal de la jurisdicción;

Resultando que con fecha 30 de octubre de 1937, D. Jesús Muro Sevilla dirigió escrito al señor Delegado de Hacienda de esta provincia, exponiendo que ejercía su profesión de Médico en esta ciudad, pero que por su actuación en favor de las doctrinas de Falange Española fué detenido y encarcelado no recobrando su libertad hasta la iniciación del glorioso Movimiento nacional; que por el estado de ánimo que ello le produjo y por haber sido honrado con la Jefatura Territorial de F. E. T. y de las J. O. N. S., tuvo completamente abandonados sus asuntos profesionales; que había tenido

noticia de que tenía pendientes de pago recibos de la contribución industrial, sorprendiéndole que su descuido en pedir la baja no lo hubiera suplido el Colegio de Médicos, suplicando, en consecuencia de todo ello al señor Delegado de Hacienda, la condonación de las cantidades que adeudaba por el indicado concepto, ya que por su falta de ingresos profesionales se veía imposibilitado de poder atender al pago de los recibos pendientes;

Resultando que la Administración de Rentas Públicas requirió al solicitante para que manifestara el tiempo preciso que estuvo encarcelado sin poder ejercer su profesión, sin que contestase a tal requerimiento el interesado, y recabó informe del Colegio de Médicos de la provincia acerca del tiempo exacto que el Sr. Muro estuvo preso y si durante el mismo y a pesar de su prisión estuvo encargado de los servicios de su clínica y asistencia de sus enfermos otro facultativo que supliera a dicho señor, contestando aquel organismo que nada podía precisar sobre el primer extremo ni tampoco le era posible contestar al segundo por haber cambiado la Junta Directiva y no existir dato alguno sobre el asunto en el archivo colegial, presentando entonces el recurrente una certificación expedida por el Coronel-Jefe de Estado Mayor del 5.º Cuerpo de Ejército, haciendo constar que de los antecedentes obrantes en el mismo resulta: que D. Jesús Muro Sevilla, al ser liberado de la cárcel de Alcañiz, donde se hallaba al iniciarse el glorioso Movimiento nacional, se ha dedicado intensamente como Jefe provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. al servicio del Movimiento, estando frecuentemente de viaje por los frentes y dedicando todas sus actividades a apoyar con todo entusiasmo el triunfo de la Causa nacional, por lo que le constaba personalmente y por los antecedentes referidos que no ha ejercido ni podido ejercer la profesión de Médico en esta población ni en parte alguna, acompañando tal certificación con un oficio del Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército mostrando su total conformidad con el texto del documento mencionado;

Resultando que el Administrador de Rentas Públicas, por acuerdo de 26 de febrero de 1938, desestimó la petición formulada por el Sr. Muro y resolvió liquidar la baja a partir de 1.º de enero del mismo año, practicándose a continuación liquidación de lo adeudado que alcanza a la cifra de 700'11 pesetas, contra cuya resolución se alzó el interesado ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial; que, previa la tramitación correspondiente, dictó acuerdo con fecha 30 de noviembre de 1939, en que, después de hacer constar los antecedentes mencionados y que el reclamante no compareció ante el Tribunal en el período para alegaciones y proposición de prueba, resolvió por las razones legales que estimó pertinentes desestimar la reclamación interpuesta y confirmar el acuerdo de la Administración de Rentas Públicas en el sentido de que sea liquidada la baja a partir de 1.º del año de 1938;

Resultando que notificado tal acuerdo al interesado con fecha 29 de diciembre de 1939, D. Jesús Muro Sevilla presentó en 20 del siguiente mes escrito ante este Tribunal interponiendo recurso contencioso-administrativo contra la mencionada resolución del Económico-Administrativo Provincial, de la que acompañó copia, recurso que fué admitido por providencia de 23 de enero último, ordenándose la inserción del oportuno anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, como se efectuó en el número correspondiente al 25 de igual mes, y remitido que fué por el señor Delegado de Hacienda el expediente administrativo, se pusieron de manifiesto las actuaciones al recurrente que dentro del término concedido formuló su demanda fundada en los mismos hechos consignados en el escrito que dió origen al expediente iniciado en la Administración de Rentas Públicas, esto es, su persecución y encarcelamiento en el año 1936, y haberse dedicado por entero, una vez iniciado el redentor Levantamiento nacional de España, a la organización na-

cional de la Falange y las graves y continuas actividades de la guerra, por lo que en los años 1936 y 1937 ni ejerció su profesión de Médico ni por su encarcelamiento tuvo medio de presentar la baja correspondiente, además de que la consecución de sus actividades políticas le impedían toda preocupación que no fuera la de la salvación de España; y después de alegar como fundamentos de derecho los artículos 1.º de la Ley de 22 de junio de 1894 y 1.105 del Código Civil, terminó suplicando se dictase sentencia revocando el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de 30 de noviembre de 1939 y mandando quedaran nulos y sin efecto todos los recibos de la contribución industrial por la profesión de Médico del recurrente que se han presentado a éste al cobro;

Resultando que dado traslado de la demanda con emplazamiento al señor Fiscal de la jurisdicción, la contestó por escrito de fecha 2 de noviembre último, en que sin afirmar ni negar los hechos aducidos por el actor, cuya prueba no resulta en todo caso del expediente y de los autos, aun en el supuesto de que se hallasen justificaciones, estimaba que no podrían servir de base a la pretensión del actor por no haber formulado oportunamente su baja, sin que a su juicio los servicios alegados por el Sr. Muro constituyeran un obstáculo absoluto para el ejercicio de la Medicina en sus frecuentes estancias en Zaragoza; y alegando, como fundamentos de derecho, los artículos 115 y 117 del Reglamento de la Contribución Industrial y el artículo 1.902 del Código Civil, suplicó al Tribunal que se tuviera por contestada la demanda y se dictase sentencia absolviendo a la Administración, con imposición de costas al recurrente;

Resultando que por providencia del 12 del actual mes se declaró terminada la discusión escrita y teniendo en cuenta la cuantía del asunto y no haberse solicitado celebración de vista, se señaló para la votación de la sentencia el día 21 del actual mes, en que se celebró, quedando el pleito concluso por resolución.

Ha sido ponente el Magistrado D. José María Martín Clavería;

Vistos los artículos 1.º, 2.º, 7.º, 58, 59, 61, 63 y 93 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción de 22 de junio de 1894; 130, 441 y 448 de su Reglamento; 115, 117 y 122 del de la Contribución Industrial de 1.º de enero de 1911; bases 40 y 41 de las aprobadas por Real Decreto de 26 de mayo de 1926; apartado 6.º de la Real Orden de 20 de octubre de 1922; 43, 110 y 111 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de julio de 1924 y 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1931;

Considerando que la materia referente al comienzo y término de la obligación contributiva impuesta a toda persona sujeta a la contribución industrial se halla concreta y terminantemente regulada en los artículos 115 y 117 del Reglamento de la misma de 1.º de enero de 1911 al ordenar que todo el que hubiere de dar principio al ejercicio de una industria, comercio, profesión, arte u oficio de los comprendidos en las tarifas, está obligado a presentar previamente al funcionario que forme la matrícula, dentro de un plazo que no exceda de diez días, una declaración duplicada y expresiva de la industria que vaya a ejercer; teniendo todo el que haya de cesar en el ejercicio de la industria porque figure en matrícula la misma obligación de presentar, dentro del mes en que haya de ser baja, la oportuna declaración duplicada, manifestando la causa de la cesación, y si ésta fuere por fallecimiento del contribuyente o por causa que le imposibilite, cumplirán con dicho deber los que legítimamente le representen dentro del mes siguiente al en que ocurra el hecho; agregando el artículo 122 en su último párrafo que las bajas sólo surtirán efecto desde la fecha de su presentación, sea cualquiera la causa que en contrario se alegue, excepto en el caso de fallecimiento o imposibilidad a que se refiere el antes mencionado artículo 117, criterio en que insisten sin admitir excepción por ningún concepto las bases 40 y 41 de las aprobadas por Real Decreto-

Ley de 11 de mayo de 1926 para la reforma definitiva de la contribución industrial;

Resultando que la regulación categórica y terminante consignada en los preceptos que se acaban de transcribir, establece una verdadera presunción *juris et de jure*, según la cual se entiende a efectos contributivos que el industrial sujeto al tributo ha continuado ejerciendo su industria sin interrupción desde que espontáneamente se da de alta en la matrícula hasta que presenta la declaración de baja en la Administración, aun cuando alega que dejó de ejercer aquella con anterioridad a la presentación de esa baja, no pudiendo retrotraerse los efectos de la cesación por impedirlo el último párrafo del artículo 122 del Reglamento antes citado, como así lo reconocieron y declararon las sentencias del Tribunal Supremo de 19 de noviembre de 1907 y 28 de igual mes de 1908, y constituyen norma inflexible de exacción de la contribución mencionada;

Considerando que deduciéndose del examen del expediente administrativo remitido por la Delegación de Hacienda que el demandante de este pleito no presentó su petición de baja en la contribución industrial hasta el 30 de octubre de 1937 en que solicitó que le fueran condonados determinados recibos de aquella correspondientes al tiempo en que por hallarse sometido a prisión y dedicando toda su actividad al servicio de la Jefatura Territorial de F. E. T. y J. de las J. O. N. S., dijo no haber podido ejercer la profesión médica por la que tributa, es manifiesta que cualquiera que sea la razón moral que asista al recurrente para formular tal pretensión y el concepto que sobre ella forme este Tribunal, no es posible, dada la inflexibilidad de los preceptos que rigen la materia, acceder a lo solicitado en la demanda ni revocar el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de 30 de noviembre del año último, que no dió lugar a lo interesado por el demandante y ratificó la decisión de la Administración de Rentas Públicas en el sentido de que sea liquidada la baja a partir de 1.º de enero de 1938, conforme ordena el artículo 6.º de la Real Orden de 20 de octubre de 1922, acuerdo que por las aludidas razones debe ser confirmado, con la consiguiente desestimación de la demanda formulada en este pleito, sin hacer especial condena de costas por no apreciarse motivos suficientes de temeridad en el recurrente que puedan dar lugar a su imposición.

Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Jesús Muro Sevilla contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de fecha 30 de noviembre de 1939, confirmativa de acuerdo de la Administración de Rentas Públicas que rechazó la condonación de recibos de la contribución industrial solicitada por el recurrente y acordó liquidar la baja a partir de 1.º de enero de 1938, debemos confirmar y confirmamos tal resolución, absolviendo de la demanda a la Administración sin hacer especial condena de costas. Publíquese esta sentencia en el "Boletín Oficial" de la provincia y a su tiempo devuélvanse a la Delegación de Hacienda de esta provincia las diligencias del expediente, con certificación de esta resolución, a los efectos procedentes.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Gerardo Alvarez de Miranda. — José María Martín Clavería. — Martín Rodríguez. — Leonardo Prieto. José María García Belenguer".

Cuya sentencia se notificó a las partes en 2 de enero de 1941, habiendo finado el término de la Ley sin interponerse contra la misma recurso alguno.

Así resulta de la pieza de rollo del recurso en principio nombrado a que me refiero. Y para que conste al señor Gobernador civil a los efectos de la publicación de la anterior sentencia en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente que firmo en Zaragoza, a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. — El Secretario, Ramón Morales.

Núm. 6.523

TRIBUNAL REGIONAL

DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

En los expedientes seguidos con los números que se indican a los encartados que se citan, se ha acordado por este Tribunal, en acuerdos fecha 3 del actual, que por haber satisfecho totalmente dichos inculpados las sanciones impuestas en los referidos expedientes, han recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dichos expedientes.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza a 3 de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. —El Secretario, José M.^a San Agustín. —V^o B.^o: El Presidente, Pascual G.^a Santandreu.

Nombres que se citan

- 121.—Antonia Píera Jover.
 243-Z.—Blas Palacín Porroche.
 269 Z.—Luis Miranda Berdusán.
 487-Z.—Calixto Lázaro Cendoya.
 835-Z.—Manuel Martínez Asensio.
 1.136.—Camilo Gonzalo Guallar.
 1.504.—Enrique Guillén Meléndez.
 1.699.—Petronilo Gracia Navarro.
 1.745.—Braulio Bijuesca Pérez.
 1.761.—Joaquín Conte Espinosa.
 1.954.—Joaquín Abanto Pérez.
 2.046.—Teodoro Calvo Calvo.
 2.534-Z.—Blas Pablo Pérez.
 2.547.—Angel Pallarés Abello.
 2.547.—Bienvenido Torón Medina.
 2.553 Z.—Joaquín Vela Pérez.
 2.555.—Francisco Jerique Mirasol.
 3.386 Z.—Antonio Usón Mongay.
 3.551-Z.—Manuel Maluenda Luis.
 3.657-Z.—Agapito Sánchez Martínez.
 3.981-Z.—Santiago Garulo Pérez.
 3.988-Z.—José Garulo Galino.
 3.989 Z.—Antonio Delcós Bataller.
 3.995-Z.—José Casamaynr Bienzobas y Carmelo Marcén.
 4.398-Z.—Francisco Solanas Maza.
 4.468-Z.—José Abad Sebastián.
 4.472-Z.—Telesforo Ausón Gazo.
 4.481-Z.—Manuel Dueñas Aldea.
 4.520-Z.—Emiliano Catalán Domínguez.
 4.537-Z.—Miguel Ballano García.
 4.556-Z.—Manuel Sanjuán Enguita.
 5.773-Z.—Esteban Remacha Bueno.
 5.792-Z.—Francisco Gracia Miranda.
 5.814-Z.—Camilo Francis Beatove.
 5.815-Z.—Mariano Serrano Felipe.
 5.835-Z.—Faustino Cardiel Oseñalde.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Rolica judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 6.577

GREGORIO VILILLA (Leandro), de 27 años de edad, casado, jornalero, y con domicilio últimamente en Za-

ragoza (calle de San Pablo, 32 y 34, 3.^o izquierda, hijo de Jacinto y de Ramona, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en el sumario núm. 9 de 1941 que por delitos de daños se le instruye, comparecerá en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia de Zaragoza ante el Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva (Segovia) para notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria.

Juzgados militares

Núm. 6.581

JUZGADO NUM. 8.—PALMA DE MALLORCA

CONDE SOLER (Alberto), hijo de Luis y de María, natural de Barcelona, de 23 años de edad, de estado soltero y profesión empleado, que estaba domiciliado últimamente en la calle de San Cayetano, número 15 (Pensión Ferra), de esta capital y después se trasladó a Zaragoza, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación del presente edicto, ante el Juzgado militar núm. 8 de esta Capitanía General, instalado en la calle Gavarrera, núm. 4, a fin de responder de los cargos que se le imputan como encartado en la causa sumarísima núm. 1.670 del año 1939, advirtiéndole que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde.

Palma de Mallorca a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Comandante Juez, Manuel Fuenmayor.—El Secretario, Antonio Canals.

Núm. 6.580

5.^a REGION MILITAR.—ZARAGOZA

GRIJALBA HERNAIZ (Narciso), hijo de Anastasio y de María, natural de Fuenmayor, (Logroño), de estado soltero, oficio obrero, del reemplazo de 1933, de pelo castaño, cejas al pelo, nariz aguileña, barba poco poblada, color moreno, frente espaciosa, procesado por el supuesto delito de deserción, comparecerá ante el Alférez de Caballería D. Olegario Rubio López, Juez instructor del Regimiento Mixto de Caballería de guarnición en la plaza de Zaragoza, núm. 15 en el término de diez días

Zaragoza a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Alférez Juez instructor, Olegario Rubio López.

Juzgados de primera instancia

Núm. 6.579

JUZGADO NÚM. 1

BEZARES PEREZ (Teodoro), de 59 años, natural de Logroño, casado, vecino de Zaragoza, vendedor de lotería.

Por medio de la presente se cancela y deja sin efecto, por haber sido ya habido, la requisitoria mandada publicar con fecha 16 de junio último en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, de fecha 19 de junio (número 3.173).

Pues así lo he acordado por proveído de esta fecha dictado en méritos del sumario núm. 181-1941, sobre estafa, contra dicho procesado.

Zaragoza a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez de instrucción, Carlos-María García.

Núm. 6.578

HUESCA

Por la presente se cita a los más próximos parientes de Delfín Tudela Junza, de 73 años, hijo de Prudencio y Pilar, natural de Luceni y de estado viudo, a fin de que comparezcan en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Huesca para prestar declaración en diligencias previas que se instruyen sobre muerte del mismo.

Huesca, trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial interino, Miguel Donado.

Núm. 6.504

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que por don Angel-Francisco-Manuel García Guíu, mayor de edad, casado, militar, natural de Logroño y vecino de Zaragoza, se ha promovido expediente sobre modificación de apellidos, exponiendo para ello que es hijo legítimo de D. Domingo García y D.^a María Angeles Guíu, habiendo cursado con los apellidos naturalmente derivados de los de su padre, sus estudios y ejerciendo hoy su empleo de Comandante del Arma de Artillería de esta ciudad; que desde la fecha en que inició sus estudios de Bachillerato hasta la fecha, ha sido llamado, lo mismo en las aulas del Instituto y en la Academia de Artillería, mientras a ellas asistió y después fuera de la misma, por los apellidos unidos García Guíu, como si fuera uno solo, la inmensa mayoría de las veces; que la lógica constancia de los que con el compareciente conviven, sus compañeros de estudios, hoy sus colegas de profesión, en emplear unidos los dos apellidos como si fueran uno solo, García Guíu, ha dado sus resultados, y hoy se ve obligado a incoar este expediente con el que trata de poner de acuerdo dos realidades: la legal, nacida de la filiación que consta en el Registro Civil, en virtud de lo cual se apellida García Guíu, con aquella otra producto de la costumbre, por la que según el común sentir de las gentes vienen llamándole García Guíu, creyendo que es un solo apellido; estando el compareciente casado con D.^a Victoria Josefa de Leonisa de Miguel García del Moral, de cuyo matrimonio existen dos hijos llamados Angel-Francisco-Cristino y María-Soledad-Remedios-Eugenia García Miguel, ambos menores de edad.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de 13 de diciembre de 1870, se ha acordado la publicación de la solicitud a fin de que puedan presentar su oposición ante el Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el plazo de tres meses, a contar desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial del Estado* y en los de las provincias de Logroño y Zaragoza.

Dado en Zaragoza a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 6.583

TARAZONA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de Tarazona;

Hago saber: Que en el expediente instado por don Manuel Casanova Expósito para inscribir el dominio a su favor de la casa núm. 11 de la calle de la Reliquia, de esta ciudad, que se describe en el edicto publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia de 20 de noviembre último, se ha acordado citar por segunda vez a las personas ignoradas a quienes pueda

perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el 21 de noviembre último, comparezcan ante este Juzgado alegando y probando su derecho, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Tarazona a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio Cano.—Ante mí, Angel Astray.

Núm. 6.442

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Manuel Martínez Fraile, Juez ejerciente de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de información de dominio a favor de D. Feliciano Saldaña Sicilia, de la finca siguiente:

Campo con chopera en el término de Calatorao, partida de «Ramiel», de cabida 12 hectáreas, 6 áreas y 21 centiáreas; lindante: Este, riego, finca de Manuela Cerdán y acequia de Epila; Sur, camino de Ramiel y Carmen Benito; Oeste, río Jalón, y Norte, riego y fincas de Sebastiana Sánchez y herederos de Tomás Gálvez. Se halla inscrito en el Registro de la Propiedad en cuanto a 4 hectáreas, 90 áreas y 36 centiáreas, habiéndose denegado la inscripción en cuanto al resto de cabida, o sea 7 hectáreas, 15 áreas y 89 centiáreas, para cuya inscripción se insta el expediente.

Por el presente se cita a D. Juan-Antonio Guallar Pozo, por segunda vez, a cuyo nombre figura amillarada la finca desde el año 1906, o a sus causahabientes, cuya existencia y domicilio se desconoce, y se convoca a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde el día 21 de noviembre último en que se publicó el primer edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparecan ante este Juzgado a alegar su derecho, bajo apercibimiento de que no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en La Almunia a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Manuel Martínez.—Ante mí, Fausto Moya.

Núm. 6.582

TARAZONA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de Tarazona;

Hago saber: Que en el expediente instado por don Miguel Moncayo Ledesma para acreditar el dominio de las fincas que se describen en el edicto publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia correspondiente al 21 de octubre último, se ha acordado citar por tercera vez a D. Lorenzo Fernández de Arroyaba, o sus herederos o causahabientes, y a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde el 22 de dicho mes de octubre, comparezcan ante este Juzgado alegando y probando su derecho, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Tarazona a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio Cano.—Ante mí, Angel Astray.